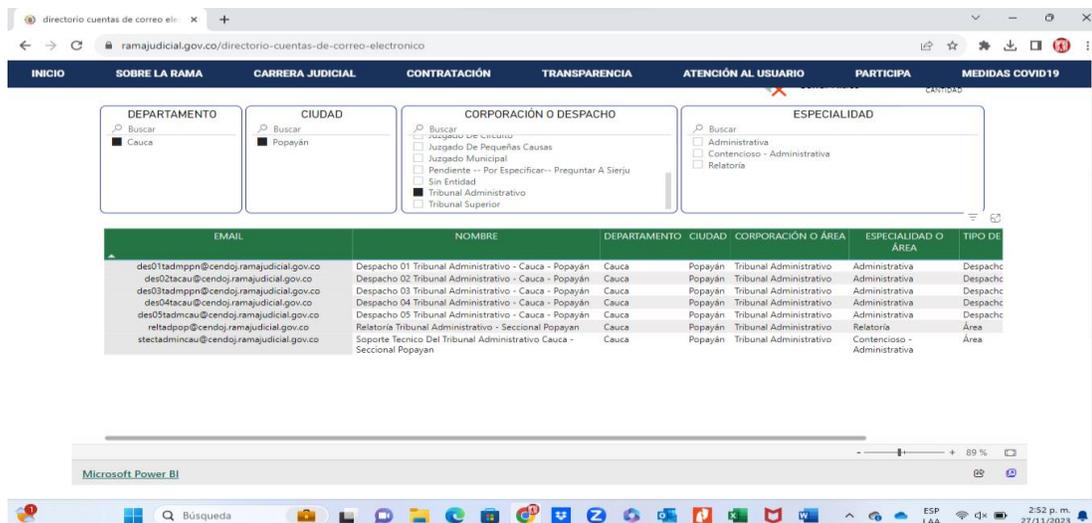


Doctor
Naun Mirawal Muñoz Muñoz
H. Magistado
Tribunal Administrativo del Cauca

Re: Expediente No. 19001-23-33002-2018-00294-00
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA S.A. ESP)
Demandado: Municipio de Guachené
Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de noviembre de 2023

Jaime Andrés Girón Medina, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 93.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante la compañía o mi representada), por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad para ello, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242, 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) contra el auto de la referencia, en relación con la decisión de rechazar el recurso de apelación prestando por mí representada contra la sentencia dictada en el asunto indicado, por haber sido presentado supuestamente en forma extemporánea:

1. En el proceso indicado en la referencia se dictó sentencia el 3 de septiembre de **2020**.
2. El **23 de septiembre de 2020** envié al correo electrónico des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co el recurso de apelación contra la sentencia en cuestión. Ese correo está publicado en el directorio oficial de la página web del Tribunal Administrativo del Cauca, como se observa en el siguiente pantallazo:



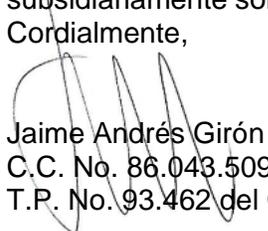
EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO DE
des01tadmppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho 01 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Administrativa	Despacho
des02tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho 02 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Administrativa	Despacho
des03tadmppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho 03 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Administrativa	Despacho
des04tacau@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho 04 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Administrativa	Despacho
des05tadmcau@cendoj.ramajudicial.gov.co	Despacho 05 Tribunal Administrativo - Cauca - Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Administrativa	Despacho
relatadmppn@cendoj.ramajudicial.gov.co	Relatoría Tribunal Administrativo - Seccional Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Relatoría	Área
stectadmcau@cendoj.ramajudicial.gov.co	Soporte Técnico Del Tribunal Administrativo Cauca - Seccional Popayán	Cauca	Popayán	Tribunal Administrativo	Contencioso - Administrativa	Área

3. Por su parte, el **24 de septiembre de 2020** el municipio demandado también presentó recurso de apelación contra esa sentencia.
4. En el auto contra el que se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación se afirma que el término para interponer el recurso vencía el 25 de septiembre de 2020. Respecto del recurso interpuesto por mí representada se dice que *“es extemporáneo, razón por la cual, se rechazará”* y en el punto segundo de la decisión se dispone *“RECHAZAR la apelación formulada por EMGESA S.A. ESP, por extemporáneo.”*
5. En el fallo de tutela No. 11001-02-03-000-2021-01204-00 del 28 de abril de 2021, la H. Corte Suprema de Justicia al resolver una controversia sobre la radicación de un recurso que no fue enviado al correo dispuesto para recibir memoriales sino que fue enviado a otro de los correos indicados en el directorio oficial del mismo Tribunal, manifestó lo siguiente (las negrillas son añadidas):

*“La decisión de la autoridad judicial criticada de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la gestora, tras juzgar que la sustentación del mismo había sido presentada por fuera del término establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, porque fue recibida en el correo indicado en el auto con que se corrió el traslado, al día siguiente de vencido dicho lapso, omite por completo las constancias aportadas por la actora a las presentes diligencias y al proceso criticado, que dan cuenta que oportunamente envió dicha sustentación a **otras direcciones de correo electrónico publicitadas en el directorio oficial de la página web de la rama judicial para el Tribunal accionado, incluida la del despacho del Magistrado que conoce de su proceso.***

Y es que nada obstaba para que la autoridad receptora del mensaje, bien fuera el funcionario sustanciador del proceso criticado u otro integrante de la misma Sala, lo reenviara a la secretaría del Tribunal para que surtiera el respectivo trámite, en cumplimiento del deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, que para todos los ciudadanos, y con mayor razón para los funcionarios y empleados judiciales, establece el numeral 7o del artículo 95 de la Constitución Nacional.”

Por lo expresado, NO es cierto que el recurso interpuesto por la compañía no haya sido radicado dentro de la oportunidad debida. Por ello, solicito respetuosamente se reponga el auto requerido y en su lugar se conceda también el recurso interpuesto por mí representada el 23 de septiembre de 2020, pues de hecho fue presentado antes de cuando el municipio interpuso su recurso. En caso de ser desfavorable la resolución del recurso de reposición, subsidiariamente solicito se conceda el recurso de apelación ante el H. Consejo de Estado.
Cordialmente,


Jaime Andrés Girón Medina
C.C. No. 86.043.509
T.P. No. 93.462 del Consejo Superior de la Judicatura

Jaime Giron

De: Jaime Giron
Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 3:17 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@guachene-cauca.gov.co; contactenos@guachene-cauca.gov.co
CC: Enrique Calvache; Neyla Medina
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en proceso 19001233300220180029400
Datos adjuntos: 27112023 recurso de reposición y en subsidio apelación proceso Guachené 201800294.pdf

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación que interpondrá Enel Colombia S.A. ESP contra el auto del 23 de noviembre de 2023 en el asunto en referencia.

Cordialmente,

Jaime Andrés Girón
C.C. 86.043.509
TP 93.462